Newsletter

AGENDA DE ASNEF I NORMATIVA I OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS I PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES I SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS I ASNEF-LOGALTY I ASNEF-CBP

asnef

Año XIV

Marzo **39** 2019







SUMARIO

Marzo

05

Agenda de ASNEF

06

Normativa

Europea:

Revisión de la Directiva (UE) 2008/48/CE relativa a los Contratos de Crédito al Consumo.

Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la Lucha contra el Blanqueo de Capitales mediante el Derecho Penal.

Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 que atañe al Requisito de Cobertura de Liquidez aplicable a las Entidades de Crédito.

Reglamento (UE) 2018/1807 relativo a un Marco para la Libre Circulación de Datos no Personales en la Unión Europea.

Directrices Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés).

Nacional:

Ley 11/2018 por la que se modifica el Código de Comercio el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas en materia de Información No Financiera y Diversidad.

Ley del Impuesto de Sociedades.

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros.

Proyecto de Ley Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación.

Real Decreto Ley 19/2018 de Servicios de Pago y otras Medidas Urgentes en Materia Financiera.

18

Banco de España

Circular 2/2018 del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.

Consulta pública previa Circular del Banco de España sobre la definición del umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora.

Proyecto de Circular del Banco de España sobre los requisitos de Documento Informativo de Comisiones y del Estado de Comisiones.

18

Otras informaciones de interés

Colegio de Registradores.

24

Prevención del fraude y del blanqueo de capitales

La ciberseguridad y nuevas tecnologías en la prevención del fraude.

22

Servicio ASNEF de Formación "FIT & PROPER" para consejeros y altos cargos de entidades financieras

26

ASNEF-LOGALTY

30

ASNEF-CBP

AGENDA

Eventos pasados

III Foro Debate APM-ASNEF 22 y 23 de noviembre.

Jornada de Protección de Datos 24 de enero de 2019.

Jornada de Prevención del Fraude y el Blanqueo de Capitales

18 de febrero de 2019.

Junta de Gobierno

Ceses y Nombramientos Creación de nueva Comisión de Trabajo Próxima Junta de Gobierno

Próximas convocatorias

Congreso de Crédito al Consumo Asamblea General de ASNEF

AGENDA DE ASNEF

Eventos Pasados

Foro Debate APM-ASNEF

La Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF) celebró en San Sebastián los pasados 22 y 23 de noviembre, y en colaboración con la Fundación para la Magistratura, el III Foro Debate APM-ASNEF. Dicho Foro, organizado con el objetivo de poder debatir sobre cuestiones jurídicas de actualidad, reunió a magistrados de la Asociación Profesional de la Magistratura APM provenientes de las secciones territoriales de País Vasco, Navarra y La Rioja. La inauguración de las Jornadas tuvo lugar el jueves 22 de noviembre, a cargo del Presidente de Honor de la APM, D. Ramón Rodríguez Arribas. Durante la Jornada intervinieron, entre otros, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y la Presidenta de la Audiencia Provincial de Álava. Por parte de ASNEF, intervinieron D. Ignacio Pla Vidal, Da. Marta Alemany Castell, D. Jesús Sánchez García y D. José María Anguiano Jiménez.

La ponencia principal de la tarde versó sobre el análisis de la usura a la luz de la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo. Durante la mañana del día 23 de noviembre, las ponencias abordaron: la Contratación Digital y Crédito al Consumo, los Ficheros de Solvencia y el Derecho al Honor y la Perspectiva Social del Crédito al Consumo, ésta última a cargo del economista Lorenzo Bernaldo de Quirós.

Jornada de Protección de Datos

A raíz de la nueva reglamentación de protección de datos y, sobre todo, después de la promulgación de la reciente Ley Orgánica sobre Protección de Datos, esta materia generaba entre nuestros asociados muchas dudas. Por este motivo, ASNEF celebró el pasado 24 de enero, en el Hotel Wellington, una Jornada sobre Protección y Tratamiento de Datos Personales, la cual contó con una ponencia de D^a. Mar España, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, quien tuvo la gentileza de participar en un interesante intercambio de opiniones con los asistentes al acto y con otros ponentes.

Con una asistencia de 120 personas, la jornada fue todo un éxito. Durante la misma afloraron importantes cuestiones relativas a las novedades que establece la nueva legislación sobre Protección de Datos, que afectan a nuestro sector y que serán objeto de tratamiento y seguimiento por ASNEF.

Jornada de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales

El pasado día 18 de febrero, ASNEF celebró una Jornada sobre Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales. La jornada contó con la presencia de un Oficial del Grupo de Inteligencia Financiera de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, que trató sobre la visión policial y la colaboración público-privada en la prevención del blanqueo de capitales. En la encuesta de satisfacción de la última jornada de este tipo, una de las temáticas más demandadas fue el Blockchain. Por ello, con la intención de estudiar en este entorno, se contó con dos presentaciones, una desde la perspectiva jurídica, impartida por D. José María Anguiano, socio de Garrigues, y otra enfocada a la

prevención del fraude y la identidad digital, con la participación de Dª Marta Gutiérrez, Directora General de SigneBlock.

Esta jornada, exclusiva para los miembros de ASNEF, estuvo dirigida fundamentalmente a los máximos responsables de prevención del fraude y del blanqueo de capitales de cada entidad.

AGENDA DE ASNEF

Junta de Gobierno

Cese y Nombramientos

La Junta de Gobierno celebrada el 12 de diciembre de 2018 nombró a D. David Aparicio, representante en esta Junta de Honda Bank, Vicepresidente de ASNEF y Presidente de la Comisión de Automoción en sustitución de Dª. Carmen Barquín, quien seguirá formando parte de la Junta de Gobierno como representante de la Vocalía de Volkswagen Financial Services.

Nueva Comisión de Protección y Tratamiento de Datos Personales

La Junta de Gobierno del pasado día 5 de febrero aprobó la creación de la Comisión de Protección y Tratamiento de Datos Personales, que estará compuesta por los Delegados de Protección de Datos de las entidades asociadas y por aquellos representantes de las mismas que no teniendo este carácter, sean especialistas en la materia. Esta Comisión trabajará coordinadamente con la Comisión Jurídica, pues deberán complementarse.

Próxima Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito se volverá a reunir el 8 de abril de 2019.

AGENDA DE ASNEF

Próximas Convocatorias

- Congreso de Crédito al Consumo. 20 de marzo.
- Asamblea General de ASNEF. 30 y 31 de mayo.

NORMATIVA

Europea

Revisión de la Directiva 2008/48/CE relativa a los Contratos de Crédito al Consumo.

El pasado 14 de enero, la Comisión Europea anunció la apertura del periodo de consulta pública para la revisión en 2019 de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de Crédito al Consumo, también conocida como la Directiva sobre Crédito al Consumo (CCD, por sus siglas en inglés) y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.

En este sentido, el pasado 29 de enero de 2019 la Asociación remitió un escrito a la Federación Europea de Asociaciones de Entidades de Crédito (EUROFINAS), mediante el que se expresaba el punto de vista de ASNEF sobre la transposición y consiguiente aplicación de la Directiva en España.

Actualmente, la Comisión Europea está realizando una consulta pública dirigida tanto en los consumidores como a los operadores del sector. La fecha límite para responder a esta consulta es el 8 de abril de 2019 y ASNEF está jugando un papel muy activo en la elaboración de un informe

homogeneizado en el Comité Legal y Político de EUROFINAS.

Paralelamente, la Comisión Europea también ha encargado a la consultora ICF la elaboración de una consulta dirigida exclusivamente a los operadores. ASNEF ya se ha dirigido a dicha consultora con el objeto de participar y remitir la opinión generalizada del sector. Este trabajo será entregado a la Comisión Europea a finales de mayo de 2019. Posteriormente, la Comisión tendrá hasta el último trimestre de este año para elaborar una sinopsis de toda la información recibida.

Estos son los puntos en los que posiblemente se centre el debate en Europa: el ámbito de aplicabilidad, la publicidad, la información precontractual, la evaluación de la solvencia, el acceso a fuentes de datos públicas, el reembolso anticipado, a digitalización, los nuevos operadores, la adecuación del crédito, la coherencia legislativa, la tasa anual efectiva y la venta transfronteriza.

Con relación al punto sobre digitalización, quisiéramos resaltar que EUROFINAS está elaborando un informe relativo al nivel de digitalización que las entidades han desarrollado en sus procedimientos de concesión de un crédito. ASNEF consideró crucial que sus entidades participaran en esta encuesta de cara al posicionamiento del sector ante la Comisión Europea y, por ello, se remitieron Circulares animando a nuestros asociados a la participación y cumplimentación de la encuesta.

<u>Directiva (UE) 2018/1673 relativa a la Lucha</u> <u>contra el Blanqueo de Capitales mediante</u> <u>el Derecho Penal</u>

El 23 de octubre de 2018 se publicó la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento y del Consejo relativa a la Lucha contra el Blanqueo de Capitales mediante el Derecho penal.

La finalidad de dicha Directiva es tipificar como delito el hecho de que el blanqueo de capitales se haya cometido intencionalmente y a sabiendas de que los bienes provenían de una actividad delictiva.

En este contexto, la Directiva no hace distinción entre que los bienes hayan sido obtenidos directa o

indirectamente mediante una actividad delictiva, tal y como se establece en la definición del concepto de "producto" del Artículo 2 de la Directiva 2014/42/ UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

«Producto»: toda ventaja económica derivada, directa o indirectamente, de infracciones penales; puede consistir en cualquier tipo de bien e incluye cualquier reinversión o transformación posterior del producto directo así como cualquier beneficio cuantificable.

En cada caso concreto, al examinar si los bienes provienen de una actividad delictiva y si la persona tenía conocimiento de ello, deben tenerse en cuenta las circunstancias específicas del caso, como por ejemplo el hecho de que el valor de los bienes sea desproporcionado con respecto a los ingresos lícitos de la persona acusada y de que la actividad delictiva y la adquisición de bienes se hayan producido dentro del mismo período de tiempo. La intención y el conocimiento pueden deducirse de circunstancias fácticas objetivas.

Debido a que la presente Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de los delitos y a las sanciones en el ámbito del blanqueo de capitales, los Estados miembro tienen libertad para adoptar o mantener normas penales más estrictas en la materia. Los Estados miembro deben poder, por ejemplo, establecer que el blanqueo de capitales cometido temerariamente o por negligencia grave sea constitutivo de delito. Las referencias de la presente Directiva al blanqueo de capitales cometido por negligencia deben considerarse como tales en aquellos Estados miembro en los que dicha conducta sea punible.

Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 que atañe al Requisito de Cobertura de Liquidez aplicable a las Entidades de Crédito

El Reglamento Delegado (UE) 2018/1620 de la Comisión de 13 de julio de 2018 que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito, será aplicable según lo



dispuesto en el texto a partir del 30 de abril de 2020.

Este reglamento procede a armonizar las normas internacionales y facilitar a las entidades de crédito una gestión más eficiente de la liquidez.

Más concretamente, el presente Reglamento tiene por finalidad consolidar aquellas divergencias que existen entre el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito y el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada.

El texto aclara diversas disposiciones, particularmente en lo que atañe, en primer lugar, al cumplimiento del requisito de cobertura de liquidez. En segundo lugar, aclara la admisibilidad en el colchón de activos incluidos en un conjunto disponible para la obtención de financiación con cargo a líneas no comprometidas gestionadas por el banco central, de Organismo de Inversión Colectiva (OIC) y de depósitos, y otro tipo de financiación de liquidez en redes de cooperativas de crédito y sistemas institucionales de protección. En tercer lugar, aclara el cálculo de las salidas de liquidez adicionales relativas a otros productos y servicios. En cuarto lugar, aclara la concesión de trato preferente a las líneas de crédito y de liquidez intragrupo; en quinto lugar, el tratamiento de las posiciones cortas y, en sexto lugar, el reconocimiento de los pagos pendientes procedentes de valores que venzan en los siguientes treinta días naturales.

Reglamento (UE) 2018/1807 relativo a un Marco para la Libre Circulación de Datos no Personales en la Unión Europea

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el 28 de noviembre de 2018 el Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea.

Considerado como la otra cara del famoso Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), su aplicación sólo puede ser comprendida conjuntamente con el RGPD, que dispone cómo los Estados miembros no pueden restringir ni prohibir la libre circulación de datos personales en la Unión por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. El Reglamento que aquí nos atañe establece el mismo principio de libre circulación en la Unión de datos no personales salvo cuando una restricción o prohibición se justifique por razones de seguridad pública. El RGPD y el presente Reglamento ofrecen una serie de normas coherentes que prevén la libre circulación de diferentes tipos de datos. Asimismo, el presente Reglamento no impone la obligación de almacenar los distintos tipos de datos de forma separada.

Este Reglamento debe aplicarse a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de tratamiento de datos a usuarios que residan o tengan un establecimiento en la Unión, incluidas aquellas que presten servicios de tratamiento de datos en la Unión sin tener un establecimiento en ésta. El presente Reglamento no se aplicará, por tanto, al servicio de tratamiento de datos que tenga lugar fuera de la Unión ni a los requisitos de localización relativos a esos datos.

Finalmente, el Reglamento no afectará al tratamiento de los datos en la medida en que se efectúe como parte de una actividad que no entre en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. En particular, procede recordar que, de conformidad con el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE»), la seguridad nacional es responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.

<u>Directrices de la Autoridad Bancaria Euro-</u> pea (EBA por sus siglas en inglés)

1. Gestión de exposiciones improductivas

A finales del pasado año, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) publicó las directrices sobre exposiciones improductivas (NPE, por sus siglas en inglés). Dichas directrices, que deben aún traducirse a las lenguas



oficiales de la UE y ser publicadas por la EBA, aún no han sido adoptadas como propias por el Banco de España.

Tras la crisis financiera y el aumento de las NPE, el Consejo de la Unión Europea invitó a la EBA a contribuir a este Plan de Acción mediante el análisis de las acciones de supervisión a fin de mejorar las estrategias para reducir las NPE. Las directrices están destinadas principalmente a lograr una reducción de las NPE en los balances de los bancos mediante supervisiones que aseguren una efectiva gestión de estas exposiciones por parte de las instituciones de crédito. Esta reducción sería beneficiosa tanto desde una perspectiva micro como macro. Las pautas se escriben desde una perspectiva prudencial, pero también tienen en cuenta la necesidad de garantizar que los consumidores que han obtenido préstamos reciban un trato justo durante la vida del préstamo.

A tal fin, las directrices afectan principalmente a las disposiciones de directivas y quías que las entidades de crédito deben conocer al gestionar las NPE. Aquellas instituciones crediticias con índices de préstamos dudosos (NPLs, por sus siglas en inglés) brutos del 5% o más, deben establecer una estrategia específica relativa a las NPE, como parte de su estrategia general. Con relación a la gestión de las NPE cubiertas con garantías de bienes muebles o inmuebles, las directrices requieren que las entidades de crédito cuenten con acuerdos de gobernanza, metodología y controles sobre la valoración de dichas garantías. Las directrices establecen también requisitos para las evaluaciones por las autoridades competentes de las actividades de gestión de las NPE de las entidades de crédito.

Puede consultar las directrices en la página web de la Autoridad Bancaria Europea. La fecha límite para que las autoridades competentes informen si cumplen con las directrices será dos meses después de la publicación de las traducciones. Las directrices se aplicarán a partir del 30 de junio de 2019.

2. Informe sobre Regulatory Sandboxes y centros de innovación

Las Autoridades Europeas de Supervisión (ESA, por sus siglas en inglés) publicaron el pasado 7 de enero un informe conjunto sobre *regulatory sandboxes* y centros de innovación (innovation hubs). Dicho informe, disponible en la página web de la Autoridad Bancaria Europea, establece un análisis comparativo de los centros establecidos hasta la fecha dentro de la UE. El informe también establece las mejores prácticas para el diseño y forma de operar de dichos centros.

Estas mejores prácticas tienen como objetivos: (i) promover la coherencia en todo el mercado único en el diseño y forma de operar de los centros de innovación y *regulatory sandboxes*; (ii) promover la transparencia de los resultados de las políticas regulatorias y de supervisión y (iii) facilitar la cooperación entre las autoridades nacionales, incluidas las autoridades de protección de datos y de consumidores.

En cuanto a la base jurídica y antecedentes de este informe, el Plan de Acción FinTech de marzo de 2018 de la Comisión Europea ordenó a las Autoridades Europeas de Supervisión realizar un análisis de los *regulatory sandboxes* y los centros de innovación. Además de este mandato, el informe se ha realizado de conformidad al Artículo 9 (4) de los Reglamentos fundacionales de cada una de las Autoridades, que requieren que cada una establezca un comité de innovación financiera donde participen todas las autoridades nacionales de supervisión pertinentes, con miras a lograr un enfoque coordinado del tratamiento regulatorio y de supervisión de nuevas y/o innovadoras actividades financieras.

NORMATIVA

Nacional

Ley 11/2018 por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas en materia de Información No Financiera y Diversidad

El pasado 4 de enero se remitió a los asociados la Circular 5124 en la que se informaba de la publicación en el BOE, de 29 de diciembre, de la ley de referencia. Se adjuntaba a la Circular un detallado resumen elaborado por el Presidente de la Comisión de Contabilidad, D. Francisco Almuzara sobre las modificaciones introducidas y la información que se debe incorporar en el Informe de Gestión de las Sociedades que reúnan los requisitos que aparecen en la Ley.

Si bien, tal y como se decía en la propia Circular, las modificaciones no deberían afectar a nuestros asociados hasta que el Banco de España no actualice las normas de elaboración de la Memoria contenidas en la Circular 4/2012, sí es necesaria una debida información y conocimiento.

Por otra parte, hay que reseñar la modificación introducida en su Disposición Final segunda que modifica la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, en el apartado 3 de su artículo 24, según la cual:

«3. Los beneficiarios de las operaciones de pago no podrán exigir al ordenante el pago de gastos o cuotas adicionales por la utilización de cualesquiera instrumentos de pago.»

Les mantendremos informados de las modificaciones que se produzcan en relación con la citada Ley.

Ley del Impuesto de Sociedades

El Boletín Oficial del Estado del 28 de diciembre publicó el Real Decreto-ley 27/2018, en cuyo artículo 2, nº 2 añadía una Disposición transitoria a la Ley del Impuesto de Sociedades para establecer la integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación en el ejercicio 2018 de la Circular del Banco de España 4/2017 (Circular 5124 de ASNEF).

La citada disposición transitoria determina:

«Disposición transitoria trigésima novena. Integración en la base imponible de los ajustes contables por la primera aplicación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Los cargos y abonos a cuentas de reservas, que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, en cuanto tengan efectos fiscales de acuerdo con lo establecido en esta Ley, como consecuencia de la primera aplicación de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, se integrarán por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se

inicien a partir de 1 de enero de 2018, sin que por dicha integración resulte de aplicación lo establecido en el artículo 130 de esta Ley.

La integración por partes iguales señalada en el párrafo anterior seguirá siendo de aplicación aun cuando cause baja del balance el elemento a que se refiere el importe pendiente.

En caso de extinción del contribuyente dentro de ese plazo, el importe pendiente se integrará en la base imponible del último período impositivo, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración a la que resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley.

En la memoria de las cuentas anuales de los ejercicios correspondientes a dichos períodos impositivos deberán mencionarse las cantidades integradas en la base imponible y las pendientes de integrar.»

Proyecto de Ley de Distribución de Seguros

El proyecto está siendo tramitado con competencia legislativa plena por la Comisión de Economía del Congreso de los Diputados, habiéndose cerrado el plazo de enmiendas el 19 de septiembre del pasado año y, como consecuencia, pendiente del correspondiente informe de la ponencia. No ha habido pues avances sobre los temas que preocupan a nuestros asociados.

Tampoco hay novedades respecto de la Propuesta de borrador de Real Decreto y la de Resolución de la Dirección General de Seguros en materia de formación, sobre las que la Asociación presentó en su momento las correspondientes observaciones elaboradas por la Comisión de Seguros.

No obstante, ASNEF está analizando la conveniencia, en su caso, de presentar una consulta en la que, como patronal del sector, propondríamos para determinados seguros distribuidos por los

mediadores en los puntos de venta, y tras la modulación correspondiente, un número mínimo de horas, como referencia a la que las entidades asociadas puedan atenerse, lo que dotaría de una mayor seguridad jurídica al sector.

Desde la Secretaría General le mantendremos informado de la evolución de la normativa y del resultado de la consulta.

Proyecto de Ley reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario

Al cierre de esta edición, el proyecto se encuentra pendiente de aprobación por el pleno del Congreso, al haberse introducido enmiendas por el Senado. Dicho pleno está señalado para el día 21 de febrero. Este proyecto tiene connotaciones también para al crédito al consumo, por cuanto en su tramitación, por la Comisión de Economía del Congreso, se introdujeron entre otras, enmiendas que afectan a nuestro sector.

De una parte, para crédito inmobiliario, el artículo 12 del proyecto establece que para la realización de una evaluación adecuada de la solvencia:

"El prestamista deberá consultar el historial crediticio del cliente acudiendo a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, así como a alguna de las entidades privadas de información crediticia en los términos y con los requisitos y garantías previstos legislación de protección de datos personales..."

Por su parte, para el resto de créditos, se contiene en su Disposición adicional duodécima:

> "En los mismos términos que los indicados en el artículo 12 de la presente Ley y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de protección de datos personales, los prestamistas podrán consultar el historial crediticio del cliente o deudor y, en caso de conceder el crédito o préstamo, comunicar a las entidades privadas de información crediticia los datos que correspondan, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 16/2011,

de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, y del artículo 29 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible "

Por último, el Ministerio de Economía ha abierto en relación con este proyecto dos consultas públicas:

- "Orden reguladora de las normas de transparencia y conducta de los contratos de crédito inmobiliario"
- "Real Decreto de desarrollo de la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario".

Desde la Asociación les mantendremos informados de la evolución del proyecto de ley.

Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación

Mediante Circular nº 5133 del pasado 18 de enero, la Secretaría General informó a las entidades asociadas del trámite de audiencia e información pública abierto por el Ministerio de Justicia sobre el anteproyecto de "Ley de Impulso a la Mediación". Este anteproyecto modifica, entre otras, la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, la Ley 5/2012 de mediación (LM) y la Ley 1/1996 de asistencia jurídica gratuita. Además, tal y como establece su exposición de motivos, opta por el principio de mediación con carácter "cuasi-obligatorio".

Consideramos trascendente para el sector las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, se establecen una lista de materias en las que la mediación es preceptiva (artículo 6.1 LM), entre otras muchas:
 - i) Derechos reales sobre cosa ajena.
 j) Contratos de distribución, agencia, franquicia, suministro de bienes y servicios siempre que hayan sido objeto de negociación individual.
 m) Protección de los derechos al honor, intimidad o la propia imagen.

- No obstante, se debe observar que el tribunal de primera instancia (art. 398 bis LEC) que conozca de un proceso en el que no se haya intentado con carácter previo la mediación, podrá acordar su derivación al mismo. De igual forma (art. 398 ter LEC), la mediación también podría acordarse en 2ª instancia cuando no se hubiera así hecho durante la primera.
- Entre los documentos que deben acompañarse a la demanda (art. 266 LEC) se exige acompañar una copia del acta levantada por el mediador cuando la mediación hubiera sido preceptiva. No se admitirán las demandas (art. 403.1 LEC) cuando no se hayan intentado la mediación exigible.
- Respecto de los criterios para imposición de costas, no habrá condena en costas (art. 394.1 y 539.2 LEC) a favor de aquella parte que no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, a un intento de mediación cuando ésta fuera preceptiva o lo hubiera acordado el tribunal.

Por otra parte, la Orden JUS/57/2019, de 22 de enero, ha creado el llamado "Foro para la Mediación" dependiente del Secretario General del Ministerio de Justicia, que actuará con el carácter de grupo de trabajo y cuya misión será promover el diálogo entre este Ministerio y la sociedad para trasladar a la nueva regulación en ciernes, las propuestas de los sectores implicados. El Foro estará compuesto por 30 miembros representantes del Ministerio, Poder Judicial y otros sectores implicados.

Hay que señalar, por último, que la Asociación ha presentado, dentro del plazo concedido por el trámite de audiencia, aportaciones al texto del anteproyecto. Básicamente se propone:

> - La exclusión de la posibilidad de derivación a la mediación, contenida en los nuevos artículos 398 bis y 398 ter de la LEC, de aquellos litigios que tengan su origen en contratos formalizados con entidades financieras al estar ya éstos

- sometidos a un tratamiento normativo específico sobre reclamaciones y queias.
- Se ha incluido así mismo, como herramienta para descargar y agilizar la Administración de Justicia, un proceso que permitiría la comercialización inmediata de los bienes financiados recuperados, la cual se garantizará mediante la aportación por la entidad acreedora de un aval bancario que aseguraría el resarcimiento del deudor, en el caso de revocación de las resoluciones que dieron lugar a la ejecución.

Real Decreto-ley 19/2018 de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera

Mediante este Real Decreto se incorporó parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico el nuevo marco europeo (Directiva 2015/2366), cuyos principales objetivos consisten en facilitar y mejorar la seguridad en el uso de sistemas de pago a través de internet, reforzar el nivel de protección al usuario contra fraudes y abusos potenciales, así como promover la innovación en los servicios de pago a través del móvil y de internet.

Entre otras cuestiones, reseñamos:

- Se regulan específicamente los servicios de iniciación de pagos e información sobre cuentas, determinándose parámetros de seguridad, responsabilidad y competencia.
- La competencia para otorgar autorizaciones para prestación de servicios de pago corresponderá al Banco de España cuando hasta este momento las venía ostentando el Ministerio de Economía.
- Por otra parte, respecto de los servicios de pago que se prestan acogiéndose a las exclusiones basadas en determinados instrumentos de pago específicos de uso limitado (locales, redes, gama) obliga a sus proveedores a notificar al Banco de España, con el fin de que éste pueda evaluar si se cumplen o no los requisitos establecidos para ser excluidos.



- Determina el régimen de transparencia en cuanto a las condiciones y requisitos de información aplicables a dichos servicios de pago y también regula de forma específica para los servicios de iniciación de pagos e información sobre cuentas, los derechos y obligaciones de proveedores y usuarios.
- La responsabilidad del ordenante por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas como consecuencia del robo o sustracción de un instrumento de pago se limita a un máximo de 50 euros.
- Los plazos de resolución de reclamaciones se reducen a 15 días, salvo situaciones excepcionales en las que, por razones justificadas ajenas al proveedor, no le fuera a éste posible responder antes, en cuyo caso el plazo se extendería hasta como máximo un mes con las condiciones que se establecen en la norma

No obstante, debe advertirse que el Congreso convalidó el Decreto-ley pero acordando su tramitación como proyecto de ley ordinaria por la Comisión de Economía. Al cierre de esta edición, el proyecto está en plazo de presentación de enmiendas.

BANCO DE ESPAÑA

Desde la publicación de la anterior edición de nuestra Newsletter, el Banco de España ha venido trabajando en diversas normas en distintos grados de desarrollo: la Circular 2/2018 de modificación de la Circular 4/2017 y de la Circular 1/2013; una consulta pública previa sobre una Circular sobre la definición del umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora; y un proyecto de Circular sobre requisitos del documento informativo de comisiones y del estado de comisiones, los sitios web de comparación de cuentas de pago y de modificación parcial de la Circular 5/2012, sobre transparencia de los servicios bancarios.

Circular 2/2018, de 21 de diciembre del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a Entidades de Crédito, sobre normas de Información Financiera Pública y Reservada, y modelos de Estados Financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE de 28 de diciembre)

El objetivo principal de este texto es adaptar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, al Reglamento (UE) 2017/1986 de la Comisión, de 31 de octubre de 2017, que modifica el Reglamento(CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF-UE) 16, sobre arrendamientos.

De esta forma, el Banco de España continúa con la estrategia de mantener la compatibilidad del régimen contable de las entidades de crédito españolas con los principios y criterios establecidos por las NIIF-UE dentro del marco del Código de Comercio.

En cuanto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia establecidos en dicha ley, éstos se alcanzan al establecer esta Circular, para su ámbito de aplicación, una regulación contable completa, integrada y clara para las entidades de crédito que, al estar armonizada con las NIIF-UE, evita la coexistencia de dos marcos contables diferentes en un mismo grupo. La Circular se limita a incluir aquellos requisitos necesarios para atender el objetivo de convergencia con las NIIF-UE, evitando cargas a las entidades, sin imponerles obligaciones adicionales.

Por último, cabe destacar que esta norma también modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIR), incorporando cambios menores con el fin de introducir aclaraciones y mejoras identificadas en los primeros meses de aplicación de las modificaciones incorporadas en dicha Circular por la Circular 1/2017. Esto permitirá mejorar el ajuste con la información requerida por el Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (Reglamento de AnaCredit), y homogeneizar algunos términos con los utilizados en la Circular contable. Adicionalmente, se han realizado cambios

menores en los anejos 1 y 2 de la Circular 1/2013, de 24 de mayo.

Consulta pública previa. Circular del Banco de España sobre la definición del umbral de significatividad de las obligaciones crediticias en situación de mora

El Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (en adelante, la CRR) establece que, a efectos de las obligaciones en situación de impago, las autoridades competentes definirán un importe mínimo con el que evaluar la importancia de una obligación crediticia en situación de mora.

Las condiciones para el ejercicio de esta potestad por la autoridad competente se desarrollan en el Reglamento Delegado (UE) 2018/171 de la Comisión, de 19 de octubre de 2017, conforme al cual la autoridad competente debe establecer: (i) "un umbral de significatividad único para las exposiciones distintas de las exposiciones minoristas aplicable a todas las entidades de su jurisdicción" y (ii) "un único umbral de significatividad para las exposiciones minoristas aplicable a todas las entidades de su jurisdicción".

En lo que respecta a las entidades significativas en el ámbito del Mecanismo Único de Supervisión, el Banco Central Europeo (BCE) ha fijado los umbrales de significatividad, a través del Reglamento (UE) 2018/1845.

Con esa norma se pretende favorecer una aplicación homogénea de los requisitos prudenciales de las entidades, mejorando la comparabilidad de los requerimientos de capital de esas entidades. Esto afecta tanto a las entidades que utilizan el método estándar de riesgo de crédito que en función del umbral clasifican las exposiciones como impagadas o no impagadas, como a las entidades que utilizan el método basado en calificaciones internas (IRB), donde el umbral de significatividad tendrá además efecto en las estimaciones internas de los parámetros de riesgo.



Adicionalmente, la fijación del umbral de significatividad permitirá a las entidades identificar de forma efectiva y oportuna las obligaciones crediticias en situación de mora que sean significativas a efectos de considerar que se ha producido el impago de un deudor en los términos del apartado 1, letra b) del artículo 178 de la CRR, distinguiéndolas así de los impagos de pequeño importe y escasa relevancia que serán previsiblemente subsanados en un periodo corto de tiempo.

El artículo 178, apartado 2, letra d), de la CRR tiene carácter obligatorio y es directamente aplicable por las autoridades competentes. El Reglamento Delegado (UE) 2018/171 de la Comisión establece también que cada autoridad competente fijará una fecha para la aplicación del umbral de significatividad, que no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020 en el caso de las entidades que utilicen el método estándar de riesgo de crédito. El BCE ha fijado recientemente los umbrales de significatividad de las obligaciones crediticias en mora para las entidades significativas en el Reglamento (UE) 2018/1845, que deberá ser aplicado a partir del 31 de diciembre de 2020 a más tardar. En este contexto, el Banco de España ha iniciado este procedimiento para fijar, asimismo, los umbrales de significatividad para las entidades menos significativas.

El objetivo de esta Circular, atendiendo a lo indicado en el artículo 178, apartado 2, letra d), de la CRR, es, como se ha indicado anteriormente, favorecer una aplicación homogénea de los requisitos prudenciales de las entidades, mejorando la comparabilidad de los requerimientos de capital de esas entidades.

Esta consulta pública previa fue publicada por el Banco de España el 4 de enero de 2019, siguiendo el trámite legal establecido a fin de recabar la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada. El plazo para recibir comentarios finalizó el 18 de enero.

Proyecto de Circular del Banco de España, sobre requisitos del documento informativo de Comisiones y del Estado de Comisiones,

los sitios web de comparación de Cuentas de Pago y que modifica parcialmente la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España a Entidades de Crédito y proveedores de Servicios de Pago, sobre transparencia de los Servicios Bancarios y Responsabilidad en la Concesión de Préstamos

El principal objetivo de este proyecto de Circular es completar el proceso de transposición de la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas, iniciado con el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones y el Proyecto de Orden ECE XXX sobre servicios, comisiones de cuentas de pago básicas, procedimientos de traslado de cuentas de pago y comparadores.

En concreto, el proyecto de Circular persigue lograr una mejora de la transparencia y comparabilidad de las comisiones que los distintos proveedores de servicios de pago cobran por los servicios asociados a las cuentas de pago. La Circular también pretende dar debido cumplimiento a los distintos mandatos encomendados al Banco de España tanto en el Real Decreto-ley como en el Proyecto de Orden, en particular los relativos a los sitios web de comparación y a ciertas comisiones asociadas al contrato de cuenta de pago básica.

El plazo para presentar observaciones a esta norma finalizó el 11 de enero.

OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Colegio de Registradores y los Registros de Bienes Muebles

Dentro de la agenda de temas que se vienen manteniendo con el Colegio de Registradores y diferentes Registros destacamos, a continuación, aquellos que suscitan un interés más general.

En cuanto al Registro de Titularidades Financieras, nuestra Asociación ha formalizado con el Colegio, el 25 de enero pasado, un convenio que regulará el acceso a dicho Registro por las entidades asociadas. Se ha solicitado al Colegio la celebración de las reuniones necesarias para la estudiar la ejecución y desarrollo del mismo.

Por otra parte, se ha planteado al Colegio de Registradores la simplificación del proceso actual de información establecido por algunos registros para trasladar a la entidad financiera la información concerniente al tratamiento de los datos personales contenidos en los contratos. El Colegio, a través del área correspondiente, estudiaría la solución propuesta por ASNEF consistente en un documento único para todos los contratos que presente la entidad en los diferentes registros.

En cuanto a la presentación telemática, se ha remitido al Colegio de Registradores una nota que contiene el criterio de nuestra Asociación respecto al devengo del arancel por emisión de una certificación, según sostienen algunos registros, por la comunicación de la práctica en el libro diario del asiento de presentación o, en su caso, de su denegación. El devengo de dicho arancel está sustentado también en informes del Colegio y en Resoluciones de la Dirección General sobre los que ASNEF mantiene respetuosamente una opinión discrepante.



Igualmente, la Asociación continúa con las gestiones ante el Colegio de Registradores y la Dirección General de los Registros y del Notariado que permitan el acceso al Registro de Bienes Muebles de aquellos contratos firmados electrónicamente mediante código PIN enviado al terminal móvil.

Por último, se está estudiando una modificación de los modelos oficiales de contratos que permitan, si fuera necesario, el cambio del apoderado previamente consignado en el contrato, imposibilitado por las circunstancias que fueren de suscribir el documento.

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES

La ciberseguridad y nuevas tecnologías en la prevención del fraude



En los años 80 comenzaron a popularizarse los ordenadores personales y, con ellos, la primera generación de ciberamenazas, mediante el "malware", a través de disquetes, CDs o memorias USB, respondiendo las empresas con los primeros antivirus tradicionales.

En la década de los 90, internet está implantado en las empresas, los ciudadanos familiarizados con la red y los hackers comienzan a robar dinero. Para evitarlo, se empieza a utilizar el "firewall".

Aunque el correo electrónico comenzó hace más de 50 años, fue a comienzos del presente siglo cuando su utilización como medio de envío y recepción de mensajes cambió en la sociedad, radicalmente, el sistema de comunicaciones, pero también se multiplicaron las vulnerabilidades informáticas de sistemas operativos, hardware y aplicaciones. Para protegerse de estas amenazas se combinaron antivirus y firewalls, pero la velocidad con la que evolucionaron los ataques hizo que esa protección fuese insuficiente.

En la presente década son populares los ataques de "ransomware", llevados a cabo por organizaciones profesionales, causando pérdidas no sólo económicas sino también de la reputación de las empresas. El 12 de mayo de 2017 tuvo especial relevancia el ataque WannaCry, que afectó a cerca de 300.000 ordenadores en 150 países.

La transformación digital proporciona infinitas ventajas y oportunidades, pero también inconvenientes como el aumento de ciberataques. Prueba de ello es que en 2018 hubo casi el doble de incidentes de ciberseguridad respecto al año anterior.

Con la entrada en vigor, el pasado 25 de mayo, del Reglamento General de Protección de Datos, las consecuencias derivadas de una filtración masiva de datos pueden ser devastadoras para las empresas afectadas, por lo que se hace necesario la concienciación de los directivos para que no consideren el gasto en ciberseguridad como un coste, sino como una inversión.

Por ello, es necesaria una respuesta integral a las amenazas que se avecinan, habiéndose comenzado a explorar las elevadas capacidades analíticas que proporciona en la prevención, la Inteligencia Artificial, el *Big Data*, y el Blockchain, pero no sólo enfocada a la ciberseguridad, sino también como herramientas para anticiparse al fraude.

Las soluciones en materia de ciberseguridad permiten proteger los datos en un mundo híper conectado donde el cibercrimen tiene un impacto de, aproximadamente, el 1% del PIB mundial. Por ello, es necesario invertir en concienciación social para que los usuarios tengan suficiente información

y usen los dispositivos con acceso a una red de la forma más segura y responsable.

La Inteligencia Artificial, gracias a tecnologías como el *Machine Learning*, puede ofrecer respuestas a los ataques, segregando las redes para aislar activos o redirigir a los atacantes para que no descubran vulnerabilidades o datos valiosos.

Los sistemas de detección del fraude basados en Inteligencia Artificial, para ser eficaces, es fundamental que tengan reglas bien definidas. Entre las principales ventajas, destaca su <u>velocidad</u>, pudiendo automatizar los procesos para analizar cada caso en milisegundos, lo que permite procesar multitud de casos al día, y su <u>capacidad de aprender</u> en base a nuevos casos de fraude, permitiendo moldear sus reglas de detección y adaptarse muy rápido a las cambiantes actividades fraudulentas.

El *Big Data* es una pieza fundamental en estos sistemas basados en Inteligencia Artificial. Permite crear escenarios para la definición de mejores políticas en la lucha contra el fraude ya que, al manejar gran cantidad de información apoyada en datos históricos y con nuevos modelos y métodos algorítmicos, como la analítica predictiva, identifica patrones y tendencias, ayudando a anticipar lo que puede suceder en el futuro.

La utilización de tecnologías basadas en Blockchain, aporta grandes beneficios, como dotar a los servicios de mayor transparencia y seguridad, reducir los costes de las transacciones, garantizando la identidad digital y el anonimato.

Según los expertos, durante 2019, en este campo de la ciberseguridad, la regulación irá dirigida a las acciones preventivas y a las que se deberán tomar después del incidente. Se calcula que el coste global del cibercrimen supere los 2 billones de dólares.

SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT&PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de las instituciones financieras y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido, el marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras, y es por ello que el BCE viene realizando, dentro de sus actuaciones de inspección, entrevistas personales a consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada y a aplicar un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus consejos de administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y Establecimientos Financieros de Crédito, entre otras entidades.

Este servicio, que se ofrece a todo el sector financiero, no sólo a las entidades financieras miembros de ASNEF, tiene como principal característica la posibilidad de adaptarse a las necesidades de las diferentes entidades que deseen contratarlo. Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación individual de un Consejero, y, por otro lado, la opción de la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la empresa que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos desde su propia sede.



Por todo ello, ASNEF puso en marcha un nuevo servicio para aquellas entidades financieras que estén bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente. En concreto, se trata de un completo plan de formación para consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica, orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación será certificada por ASNEF, la Asociación cerró un acuerdo con la Firma de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien pone a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado dos tipos de contenido: uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria un consejero o alto cargo.

Se ha de informar, finalmente, que ya son varias las entidades que han contratado este servicio, siendo muy bien valorado por las mismas. Aquellas entidades interesadas en tener una mayor información de este nuevo servicio, por favor contacten con la Asociación.

ASNEF-LOGALTY

ASNEF ha organizado el pasado 18 de febrero una jornada muy interesante sobre "Prevención del Fraude y Blanqueo de Capitales". En este encuentro se ha dado especial relevancia, no sólo a temas de blanqueo y prevención de fraude en banca, sino también a Blockchain y a su importancia en la Prueba Electrónica. Para ello, José María Anguiano, socio de Garrigues y vicepresidente de Logalty, impartió una charla sobre la perspectiva jurídica de Blockchain; de la confianza al consenso.

José María Anguiano, en su intervención, señaló que Blockchain es un protocolo informático que permite crear "registros distribuidos"; es en esencia un mecanismo probatorio. Este protocolo es muy importante en el sector financiero porque genera prueba electrónica, se consigue acreditar algo de lo que ocurre en la red, posibilita probar algo que ha ocurrido. El registro distribuido se construye con anotaciones que se consensuan entre los anónimos intervinientes en su creación. Cada uno de ellos cuenta con una copia actualizada de este Registro, que es único y universal. Es una "matriz de prueba" que sirve para evitar el problema del "doble gasto".

Blockchain 1.0 sería, por ejemplo, la cadena de bloques que soporta las criptomonedas. ASNEF LOGALTY ya está trabajando en la evolución hacia el Blockchain 2.0 en su máximo exponente: los "contratos inteligentes" o "Smart Contracts". Estos serán una auténtica revolución jurídica al permitir trasladar la prosa jurídica a código informático y que éste sea rubricado por las partes del contrato. De esta forma los pactos se convierten en autoejecutables, prescindiendo de la ulterior voluntad de las partes.

En esa codificación informática se incorporan no sólo los pactos alcanzados, sino también las consecuencias que se pudieran derivar del cumplimiento o incumplimiento de los mismos. Si, por ejemplo, se formaliza una transferencia, el contrato inteligente no se limita a enunciar los pactos de traslación, también verifica los datos y ejecuta las consecuencias acordadas por los firmantes.

El ciclo de vida contractual de los contratos inteligentes tiene tres fases: la de generación, la de perfección y la de consumación. La fase de generación es la de información, negociación y redacción del pacto a formalizar; la de perfección es en la que se produce la reunión de voluntades con base en las premisas establecidas en la primera fase. En la de consumación, las partes proceden al cumplimiento (o incumplimiento) de las prestaciones comprometidas.

Nuevos elementos entran a formar parte de los procesos de contratación. Los datos que "alimentan" a las variables del código informático -data entry- provienen de oráculos o de información proporcionada por objetos digitales conectados a Internet ("IoT´s"). El resultado de la ejecución del código informático da como resultado nuevos datos que reciben la denominación de "data exit". Este "data exit" puede ser guardado en un Registro Distribuido de tal forma que exista una constancia irreversible y permanente del resultado de esta ejecución. Por ejemplo, el resultado de la ejecución de un contrato inteligente puede ser el cambio de titularidad de una propiedad inteligente (tokenizada).

También se encuentran los "disparadores" -triggersque son el resultado de la ejecución del código que puede llegar a tener consecuencias mecánicas.

Pensemos, por ejemplo, en un "car sharing", para utilizarlo, el usuario busca en su dispositivo móvil el más cercano. Para acceder al coche, recibe

un código reto de cotejo que se remite también al vehículo seleccionado a través de Internet, con lo que sólo el usuario registrado que ha reservado ese vehículo podrá ejecutar la acción de acceso al mismo.

Al igual que en todo lo referente a la Contratación Electrónica en ASNEF LOGALTY, la normativa en vigor ya prevé para los contratos no inteligentes que la entrega de esta información se realice también en "soporte duradero". No parece probable que la normativa se vea afectada por la automatización de los contratos. De hecho, es previsible que al derecho de información del consumidor se sume la relativa a la codificación y auto-ejecución de los pactos.

Destacar, por último, un aspecto muy relevante para ASNEF LOGALTY, que en un contrato no inteligente las partes retienen sus "ejemplares firmados" o el certificado expedido por un "tercero interpuesto" al que se le ha encargado certificar la reunión de voluntades. Si existe la necesidad de acreditar la existencia y contenido de los contratos, cualquiera de las partes podrá exhibir o aportar su ejemplar. Sin embargo, cuando el contrato es inteligente, tras la reunión de voluntades, el código informático se incorpora a un Registro Distribuido, permaneciendo en una "dirección" del mismo hasta que es definitivamente ejecutado. La incorporación del código al registro garantiza su inalterabilidad. Nadie podrá modificarlo una vez hecha la aserción en la cadena de bloques, de tal forma que el incorporado a la cadena será el que finalmente se ejecute y sirva como base para la obtención del "data exit".

ASNEF-CBP



ASNEF-CBP es la "Joint Venture" que conforman la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito de España, patronal del sector de financiación en nuestro país, y CBP Group, multinacional de referencia en Europa en soluciones globales tanto de consultoría como de gestión en materia de seguros para entidades financieras y distribuidores de banca seguros. En España CBP Group ofrece tanto servicio de Correduría de Seguros, como Prestación de servicios en la gestión de programas de seguros, y programas de Formación de redes para la mediación. ASNEF-CBP permite a los asociados de ASNEF contar con un socio experto en la creación y desarrollo de productos de seguros innovadores para sus clientes, obteniendo



el mejor asesoramiento y la solución que mejor se adapta a sus necesidades. Y todo ello incorporando la tecnología y digitalización de procesos para ofrecer la mejor experiencia de cliente posible.

Un ejemplo de la búsqueda de nuevas e innovadoras coberturas aseguradoras, se plasma en acuerdos como el alcanzado el pasado año con la compañía de origen británico CPP Protección y Servicios de Asistencia, a través del cual ofrecemos a los asociados de ASNEF el acceso a productos y servicios novedosos vinculados a la financiación auto, medios de pago y banca seguros. En la parte de la formación de seguros, cabe destacar que en el año 2018 ASNEF-CBP gestionó la formación de cerca de 10.000 alumnos en el ámbito de financiación al consumo. A través de la herramienta de formación online creada por ASNEF-CBP habilitamos a las redes de los asociados de ASNEF para poder realizar la distribución de seguros cumpliendo con la

regulación en esta materia. Ante los cambios legales que están por llegar a lo largo del presente ejercicio (IDD, GDPR, etc.) nuestra plataforma de formación es el vehículo más adecuado para asegurar la perfecta adecuación a las mismas de todas las redes de los asociados de ASNEF.



Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646 www.asnef.com · asnef@asnef.com